SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: DETERMINACION DE LA RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS FONDOS MUTUOS DE RENTA VARIABLE AL MES DE MARZO DE 1994.

oficio circular № 01317 - 07.04.94

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en virtud de sus facultades legales, ha estimado conveniente que los fondos mutuos de renta variable, que al 15 de marzo de 1994 mantenían en su cartera de inversiones acciones emitidas por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., y/o que al 17 de marzo del mismo año eran poseedores de acciones emitidas por el Banco de Chile, ambas suspendidas de oferta pública, cotización y transacción en iguales fechas, respectivamente, y que se hayan acogido a las instrucciones impartidas por los Oficios Circulares N^2 825 y/o N^2 829 de 1994, se atengan a las siguientes disposiciones:

Para efectos de la publicación mensual de la cartera de inversiones, dispuesta por la Circular Nº 716 de 1987, de las notas a los estados financieros de la FECU mensual y otros fines, los fondos mutuos deberán determinar la rentabilidad nominal correspondiente al mes de marzo del año en curso, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$R_{m}(%) = \left[\left(\frac{VCI}{VCO} * F_{a}\right) - 1\right] * 100$$

Donde:

 $R_{\mathbf{B}}(%) =$ Rentabilidad nominal mensual, expresada como porcentaje.

VCI = Valor de la cuota al último día del mes informado.

VCØ = Valor de la cuota al último día del mes anterior al informado.

F. = Factor de ajuste, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$F_{\mathbf{a}} = \frac{CE_{\mathbf{x}}}{CC_{\mathbf{x}}} + 1$$

Donde:

_{F. =} Factor de ajuste.

- CE, = Número total de cuotas emitidas con motivo de la revalorización del activo "X" el día del levantamiento de la suspensión, y que fueron ingresadas proporcionalmente a las cuentas de los partícipes que poseían cuotas, al momento de la valorización en cero.
- CC_x = Número de cuotas en circulación, antes del inicio de la primera rueda bursátil, del día en que la acción "X" se valorizó en cero.

Tratándose de fondos mutuos que mantenían en su cartera de inversiones acciones de las dos emisoras, a las fechas de suspensión respectivas, el factor de ajuste se debe determinar de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\boldsymbol{F_a} = \left(\frac{C\boldsymbol{E_x}}{CC_x} + \frac{C\boldsymbol{E_y}}{CC_y}\right) + 1$$

Donde:

F. = factor de ajuste.

CE # Número total de cuotas emitidas con motivo de la revalorización del activo ("X" o "Y") el día del levantamiento de la suspensión, y que fueron ingresadas proporcionalmente a las cuentas de los partícipes que poseían cuotas, al momento de la valorización en cero.

CC = Número de cuotas en circulación, antes del inicio de la primera rueda bursátil, del día en que la acción ("X" o "Y") se valorizó en cero.

Para efectos del cálculo, las variables VCI, VC0, CE y CC, se deberán expresar con cuatro decimales, en tanto que la variable \mathbb{F}_a se debe utilizar con diez decimales.

Asimismo, las sociedades administradoras de fondos mutuos de renta variable, que por la composición de las carteras de sus fondos al mes de marzo del año en curso deban aplicar las instrucciones aquí contenidas, deberán informar a esta Superintendencia, en un plazo de dos días hábiles contados desde la fecha del presente oficio circular, el número de cuotas correspondiente a las variables CE y CC utilizadas en la determinación de la rentabilidad.

DANIEL WERDE ELSACA SUPERI PENDENTE 0035